

# UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

## CIRCULAR INTERNA N°.3

12000.20.01 - 125

Cúcuta , 4 de Agosto de 2022

PARA: TODAS LAS DEPENDENCIAS

ASUNTO: Tiempos Respuesta PDQRS

Teniendo en cuenta que en el formulario para interponer una PDQRS en la universidad, se establecen unos tiempos de respuesta, y que a partir de la entrada en vigencia de la emergencia sanitaria, estos tiempos se ampliaron mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que en el Artículo 5 dice: "Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011."

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno recomienda, atender lo establecido en la Ley 2207 de 2022, que derogó el artículo 5 del Decreto legislativo 491 de 2020, el cual hace referencia a los términos para resolver las peticiones formuladas por la comunidad ante las entidades del Estado durante la vigencia de la emergencia sanitaria, el cual estaba establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, es decir, se deben tener en cuenta los tiempos de respuesta determinados antes de la entrada en vigencia de la emergencia sanitaria.

Cordialmente;

ALVARO ENRIQUE PAZ MONTES  
JEFE OFICINA CONTROL INTERNO

SANDRA R.